Solicitud de alquiler social en caso de finalización del alquiler antes de la interposición de demanda judicial

 calle núm. \_ de

 mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones

en la calle número , piso de

 , con DNI/NIE ,

 mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones

en la calle número , piso de

 , con DNI/NIE ,

comparecen ante este servicio y, de la mejor manera, **DECLARAN:**

**Primero.-** Que, en fecha finalizó el contrato de alquiler que suscribimos en fecha y por motivos de contexto económico ajenos a nuestra voluntad, nos vemos incapacitados para acceder al mercado del vivienda tras el vencimiento de la duración del título jurídico que habilitaba la ocupación de la vivienda y cumplimos con los requisitos de vulnerabilidad y de exclusión residencial de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

**Segundo.-** Que el 6 de agosto de 2015 entró en vigor la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. Que, después del desistimiento parcial del recurso de inconstitucionalidad núm. 2501-2016 acordado en el Consejo de ministros de fecha 2 de noviembre de 2018, y su posterior publicación en el BOE, la Ley 24/2015, de 29 de julio, es actualmente vigente.

Que el 8 de marzo de 2022 entró en vigor la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, de Ampliación de medidas urgentes para hacer frente a la emergencia habitacional, que entre otras modifica la Ley 24/ 2015, de 29 de julio.

**Tercero.-** Que, tras la modificación, la Ley 24/2015, de 29 de julio, en su Disposición adicional primera, hace extensiva la obligación de la propiedad a ofrecer una propuesta de alquiler social antes de interponer cualquier demanda judicial de desahucio del artículo 5.2 a

supuestos de vencimiento de título jurídico que habilita la ocupación de la vivienda, cuando el demandante tenga la condición de gran tenedor, de acuerdo con el apartado 9 del artículo

1. Esta obligación recae en su entidad, siempre que el procedimiento afecte a personas o unidades familiares que no tengan alternativa de vivienda propia y se encuentren dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial (art. 5.10).

Para que la oferta pueda ser considerada de alquiler social debe cumplir tres requisitos:

* 1. Debe fijar rentas que garanticen que el esfuerzo por el pago del alquiler no supere el 10% de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si están por debajo del 0,89 del indicador de renta de suficiencia (IRSC); o el 12% de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si están por debajo del 0,95 del IRSC; o el 18% de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si son iguales o superiores al 0,95 del IRSC.
	2. Tiene que ofrecer preferentemente la vivienda afectada por el procedimiento o, alternativamente, una vivienda situada dentro del mismo término municipal, salvo que se disponga de un informe de los Servicios Sociales municipales que acredite que el traslado a otro término municipal no debe afectar negativamente a la situación de riesgo de exclusión residencial de la unidad familiar.
	3. Debe ser como mínimo por el período de duración legalmente establecido en la normativa vigente y, como mínimo cinco años, en caso de personas físicas; y siete años, para personas jurídicas.

**Cuarto.-** Que el deber de comprobar que el afectado no dispone de alternativa habitacional y se encuentra dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial recae sobre el demandante, incumpliendo con este imperativo legal.

**Quinto.-** Que su figura está obligada a ofrecer alquiler social por ser un gran tenedor de vivienda, de acuerdo con la definición de gran tenedor de vivienda del artículo 5.9, o una persona física que ha adquirido después del 30 de abril de 2008 viviendas que sean, en primera o ulteriores transmisiones, provenientes de ejecuciones hipotecarias, de acuerdos de compensación de deudas o de dación en pago o compraventa que tenga como causa la imposibilidad de devolver el préstamo hipotecario.

**Sexto.-** Que según la modificación introducida por la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, en su artículo 14, que añade una Disposición transitoria a la Ley 24/2015, de 29 de julio, la oferta de alquiler social deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde el momento en que

hayan recibido la documentación acreditativa de la situación de riesgo de exclusión residencial. Que este mismo precepto establece que para acreditar la situación de riesgo de exclusión residencial los afectados tendrán que presentar la documentación acreditativa de la identidad, los ingresos, la falta de alternativa de vivienda propia y la situación de empadronamiento efectivo en vivienda.

**Séptimo.-** Que según la modificación introducida por la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, en su artículo primero, que añade una letra f) en el artículo 5.2 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre , del Derecho a la vivienda, no formular la propuesta obligatoria de alquiler social, en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley 24/2015, o incumplir en la formulación de la propuesta los requisitos establecidos en la definición del artículo 5.7, supone un incumplimiento de la función social de la vivienda.

**Octavo.-** Que según la modificación introducida por la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, en su artículo sexto, que modifica la letra j) del apartado segundo del artículo 124 de la Ley 18/2007 , de 28 de diciembre, del Derecho a la vivienda, el incumplimiento de la función social de la vivienda, en los términos expuestos en el punto anterior, supone una infracción grave en materia de protección de los consumidores y usuarios de vivienda en el mercado inmobiliario por la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, que, en virtud del artículo 118 de la misma, será sancionada con multas de hasta 90.000 €.

Por lo que, **SOLICITAN:**

* Que cumpla con la obligación de hacer oferta de alquiler social, en los términos establecidos por la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y pobreza energética, después de la modificación introducida por la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, de Ampliación de las medidas urgentes para hacer frente a la emergencia habitacional.
* Que, en el plazo de 3 días hábiles desde la realización de la oferta de alquiler social, la comunique al Ayuntamiento y la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Atentamente,

Teléfono de contacto

 , de de 20